

ESTATUTO SOCIAL

Capítulo I - Denominación y Constitución

Art. 1º - (Denominación y domicilio) Con el nombre de **CÁMARA DE LUBRICANTES DEL URUGUAY (CALU)** se constituye una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo.

Art. 2º - (Objeto Social y Fines) Esta institución tendrá como objetivo agrupar a las empresas, que a nivel de todo el país, desarrollen actividades de fabricación, representación y/o distribución oficial de empresas fabricantes de productos lubricantes.

Sus fines principales serán:

a.- Defender y representar los intereses de las empresas dedicadas a las actividades expresadas en el artículo anterior .-

b.- Realizar todas las gestiones y trámites necesarios para el mejor desenvolvimiento de la actividad, así como todos los cometidos de la presente asociación a los efectos de dar total cumplimiento de sus fines.

c.- Promover toda gestión que tienda a afianzar y mejorar las organizaciones del ramo, procurando la solidaridad de los asociados en sus relaciones industriales, comerciales y sociales, así como asesorar y apoyar a los asociados en las distintas cuestiones que se les presenten.

d.- Integrar otras asociaciones empresarias o adherir a entidades cuyos fines resulten compatibles con las normas de este Estatuto.

e.- Proporcionar a sus asociados informes que la Cámara esté en condiciones de suministrar con respecto al desarrollo de la industria en el país y en el extranjero, informando de los adelantos y novedades relacionadas con el ramo.

f.- Entender en cuestiones de ética que se susciten entre los asociados

g.- Fomentar el desarrollo de las actividades de Investigación social y de mercado mediante becas, cursos, realización de estudios y cualquier otro medio idóneo para tal fin (buscando en forma especial la protección de la actividad de sus productos y de sus usuarios así como de la colectividad en forma general)

h.- Representar a sus asociados en negociaciones colectivas relacionadas con la materia de salarios (así como toda negociación que implique los intereses de la presente

actividad) y colaborar a su vez en la solución de los eventuales conflictos laborales que pudieran afectarles.

Capítulo II - Patrimonio Social

Art. 3º - El Patrimonio de la institución estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general;
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma;
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución;
- d) Otros ingresos que puedan derivarse de servicios encuadrados dentro de los fines de la entidad.

Capítulo III - Asociados

Art. 4º (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, (o) suscriptores

- a) Serán **socios fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los 60 días siguientes a dicho acto;
- b) Serán **socios activos** los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución;
- c) Serán **socios honorarios** aquellos que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados como tales por la Asamblea General;
- d) Serán **socios suscriptores** los que admitidos como asociados no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo;
- e) Serán **socios adherentes** aquellos que sin cumplir la actividad descripta en el art. 2º se sientan identificados con la actividad y deseen respaldar su accionar

Art. 5º - (Ingreso de asociados). Para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de ésta;

Art. 6º - (Condiciones de los asociados) Para ser admitido como socio de la institución se deberá acreditar ser persona física mayor de edad o persona jurídica, debiéndose demostrar el desarrollo formal de la actividad especificada en el artículo 2º y tener domicilio constituido en el país, así como cumplir en un todo de acuerdo con el código de ética de la Institución aprobado por la Asamblea de Socios. Los socios adherentes podrán ser admitidos sin necesidad de acreditar lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 7º - (Derechos de los asociados) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º) De los socios fundadores y activos:

- a) Ser electores y elegibles. Se deberá designar un representante que actúe en los actos eleccionarios en el carácter que corresponda como elector o elegible.
- b) Integrar la Asamblea General con derechos a voz y voto;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11 inciso 3º).
- d) Utilizar los diversos servicios sociales;
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto;
- d) Se deberá

2º) De los socios suscriptores y honorarios:

- a) Participar en las asambleas con voz y sin voto;
- b) Utilizar los diversos servicios sociales;
- c) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3º) Cuando un socio honorario pueda tener también la calidad de socio fundador o activo sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Art. 8º - (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Art. 9º - (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o a sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser propuesta por la Comisión Directiva a la Asamblea General (la que deberá aprobar) por voto conforme de un mínimo de dos tercios de sus integrantes debiendo serle notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. El socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir la decisión por escrito fundado ante la Asamblea General la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del mismo. Este acto no tendrá efecto suspensivo;

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la realización de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión;

La suspensión será aplicada por decisión de mayoría simple de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión hasta tanto se regularice la situación correspondiente, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º de este estatuto. La Comisión Directiva resolverá cuando será aplicable esta medida que podrá extenderse a la expulsión cuando la magnitud del atraso lo justifique.

d) Será causa de suspensión el incumplimiento de obligaciones en materia de registro de trabajadores ante el Ministerio de Trabajo y de aportes ante el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado que hayan sido constatados por los referidos organismos. Esta medida podrá extenderse a la expulsión en caso de reiteración de los mismos hechos.

Antes de proponer la expulsión o decidir la suspensión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa.

Capítulo IV - Autoridades

1º) Asamblea General

Art. 10º - (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme con lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma pudiendo adoptar cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 11º - (Carácter). La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en su orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 24) y tratará la memoria anual y balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, por iniciativa de la Comisión Fiscal, de la Comisión (electoral) Receptora y Escrutadora de Votos o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles (habilitados) para integrarla. En caso de que la convocatoria no sea de su iniciativa, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Art. 12º - (Convocatoria) Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso a los asociados vía fax, mail o correo certificado, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de su realización.-

Art. 13º - (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, con los miembros que concurren.-

La Asamblea Extraordinaria se regirá de igual forma salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.-

En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Para participar en las Asambleas será necesario que los asistentes acrediten debidamente su identidad y representación, que firmen registro de asistencia y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por los apartados b), c) y d) del artículo 9.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, en ausencia por el Vice Presidente o en ausencia de ambos por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea.

Art. 14º - (Mayorías especiales) Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto, expulsión de socios y la disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por dos tercios de votos de presentes;

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con igual quórum que el previsto para la primera instancia, en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes,

42
CULTURA
15
con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto;

2º) Comisión Directiva

Art. 15º - (Integración) La dirección y administración de la institución estarán a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cuatro miembros mayores de edad quienes durarán dos años en sus cargos.- Los miembros directivos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos directivos electos.

La designación de los miembros titulares, así como de sus suplentes, recaerá en las personas titulares o representantes de las empresas asociadas que sean propuestos por las mismas y será efectuada por la Asamblea General Ordinaria.

La elección se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

La Comisión electa designará en su primera sesión a los miembros titulares que ocuparán las funciones de Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.

En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente electos, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, redistribuirá los cargos del cuerpo.

Art. 16º - En caso de ausencia definitiva del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario, la Comisión Directiva, una vez integrada con el o los suplentes que correspondan, designará los titulares de los cargos a cubrir.

En caso de agotarse la lista de miembros suplentes, las vacantes serán llenadas con miembros designados directamente por la Comisión Directiva, debiendo permanecer los mismos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Art. 17º - (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil trescientas unidades reajustables, o a seis veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes.

La representación de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Art. 18º - La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal que pueda llegar a tener la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Los miembros suplentes serán convocados a todas las reuniones sustituyendo en forma automática a los titulares siguiendo el orden preferencial con que fueron electos.

3º) Sindicatura

Art. 19º - (Integración y mandato) La Comisión Fiscal estará compuesta por un miembro titular y otro alterno, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. El miembro de la Comisión Fiscal deberá ser mayor de edad y no podrá ser al mismo tiempo titular, ni suplente de la Comisión Directiva.

Art. 20º - (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo;
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo;
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución;
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General;
- e) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General

4º) Comisión Electora.

Art. 21º La Comisión Electora tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario que se celebrará cada dos años dentro de los 30 días de realizada la Asamblea General Ordinaria correspondiente, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

La Comisión Electora estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.

Capítulo V - Elecciones

Art. 22º - El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.-

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral prevista en el artículo anterior, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección.

Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una.

Para ser admitida una lista deberá contar con la conformidad y firma de los candidatos.

Las listas deberán precisar los nombres de las personas jurídicas y quien las representa en dicho acto.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

La titularidad en el ejercicio de los cargos pertenece a la persona electa en su relación con la empresa asociada a la que represente. Su eventual desvinculación de la empresa

45
terminará su renuncia forzada al cargo para el que hubiese sido electa, siendo sustituida por el miembro suplente.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI - Disposiciones Generales

Art. 23° - Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario;

Art. 24° -(Ejercicio económico) El ejercicio económico de la institución cerrará el último día del mes de agosto de cada año.- El primer ejercicio cerrará el 31 de agosto de 2009.

Art. 25° - (Limitaciones especiales) Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidad específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 26° - (Incompatibilidad) Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución con la de empleado o dependiente de la misma, por cualquier concepto;

Art. 27° - (Disolución) En caso de disolución de la entidad sus bienes serán destinados a la Institución "Un Techo para Uruguay".-

Capítulo 7° - Disposiciones Transitorias

Art. 28° - **(Primera Comisión Directiva)** La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal deberán actuar hasta el 30 de noviembre de 2010, fecha límite para convocar a Asamblea y Elecciones.

<u>Comisión Directiva</u>	<u>Titular</u>
Presidente	Fernando Mesner
Vicepresidente	Lars Valentini
Secretario	Raquel Lewin
Tesorero	Diego Martínez

DUCSA
BENCO S.A.
PETROBRAS URUGUAY DISTRIBUCIÓN S.A.
CARRAU Y Cía. S.a.

<u>Comisión Fiscal</u>	
<u>Titular</u>	
Pablo Arzuaga	

ESSO Standard Oil Co. (Uruguay) S.A.

4

Art. 29°. (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores don Santiago Macció y Ma. Irene Viñeque, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran realizarse con respecto a su texto.

RECEBIÓ
19
SEÑORES

Se
M
D

De fe

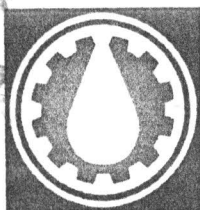
Comparte este documento con tus amigos y familiares. El documento de la persona con el que estás compartiendo este documento es el registro de Personería Jurídica.

Ajustado a la
modificación

Al agradecer
saludarte

RECEBIÓ
19
SEÑORES

497



CALU
CAMARA de LUBRICANTES
del URUGUAY

Montevideo, abril 2010

Sr.
Ministro de Educación y Cultura
Dr. Ricardo Ehrlich

Ref. Carpeta No. 213/2009 – Cámara de Lubricantes

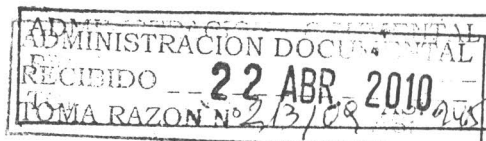
De mi consideración:

Cúpleme hacer referencia a la vista conferida del expediente de la referencia con el informe y observaciones del Registro de Personas Jurídicas, Administración Documental.

Ajustado a las observaciones adjuntamos copia del estatuto completo con las modificaciones a que dieron lugar las observaciones realizadas:

Al agradecerle el diligenciamiento del trámite, me valgo de la oportunidad para saludarle, muy atte.


Ma. Irene Viñeque
Gestora





MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ASESORIA LETRADA

REF. 213/09

Montevideo, 29 de abril de 2010

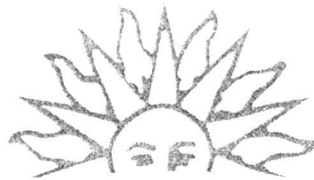
Con el ejemplar completo de los estatutos que obran de fojas 39 a 46, se consideran subsanadas las observaciones efectuadas por la suscrita.

Conforme al dictamen de fs. 32, remítanse estas actuaciones al Sr. Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.


STELLA S. PALAZZO
ESCRIBANA

SSP/ssp

29/4/10



51

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
FISCALÍA DE GOBIERNO DE 1ER. TURNO

Montevideo, 7 de mayo de 2010

Exp. N° 213/09(Asoc. Civiles)

Dictamen N° 123/10

Red: Dra. Laura De Rosa

Señor Ministro:

Habiendo sido debidamente alzadas las observaciones oportunamente opuestas, puede aprobarse el estatuto en trámite, y otorgarse a la asociación civil denominada: "**Cámara de Lubricantes del Uruguay**" la personería jurídica (arts. 21 del Código Civil y 1 y ss. del decreto-ley n° 15.089 de 12-XII-980), ya que aquel no contraría norma o principio jurídico alguno.

Saluda atentamente

Dr. Daniel J. Borrelli Uberti
Fiscal de Gobierno de 1er. Turno

/cp

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY 17 MAY 2010

M-536/10

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, **3 JUN. 2010**

VISTO: La solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de estatutos cursada por la asociación civil "CÁMARA DE LUBRICANTES DEL URUGUAY (CALU)", con sede en el Departamento de Montevideo.-----

RESULTANDO: La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.-----

CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento; no constan en estos obrados elementos que la vulneren.-----

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de 1º Turno, en aplicación de lo establecido en el Art. 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980,-----

----- EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA -----

----- R E S U E L V E: -----

1º) APRUÉBANSE los estatutos de la asociación civil "CÁMARA DE LUBRICANTES DEL URUGUAY (CALU)", con sede en el Departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el Art. 21 del Código Civil, quedando sujeta a sus propios estatutos, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

213/09

TURA
IS
MONTE

MINISTERIO DE EDIFICACIONES
DIRECCION GENERAL
REGISTROS CIVILES

2º) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el Art.1º del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

3º) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese.-----


Ricardo Ehrlich
Ministro

MINISTERIO DE EDIFICACIONES
DIRECCION GENERAL
REGISTROS CIVILES



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

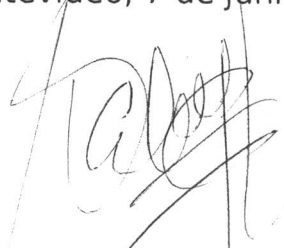
REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

CONSTANCIA DE INSCRIPCION LIBRO 2010 No. 116

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA **3 de JUNIO de 2010**, POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO Y SE RECONOCE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: **"CAMARA DE LUBRICANTES DEL URUGUAY"** (sigla **CALU**).

TRAMITADA POR CTE. No. 213 AÑO 2009

Montevideo, 7 de junio de 2010


CECILIA S. PALAZZO
ESCRIBANA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

//tografía autenticada del Estatuto y de la Resolución del
Poder Ejecutivo, que obran en este Registro.-----
EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, se expide el
presente en Montevideo, el veintiocho de junio del año dos mil
diez.-----

STELLA S. PALAZZO
ESCRIBANA